



CHUBUT

DECRETO 956/2020

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Prorroga del decreto 855/20.

Del: 06/10/2020; Boletín Oficial 07/10/2020

Visto

El Expediente N° 1560/2020 MGyJ, y el informe del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut; el DECNU260/20, modif. 287/20; DECNU 754/20 sus antecedentes y concordantes; las DECAD del Jefe de Gabinete de Ministros 876/20 con su Anexo III y 1468/20, entre otras, y demás normas complementarias dictadas en consecuencia por el Estado Nacional; las leyes provinciales N° I-677, I-679, I-680 y I-681; los Decretos provinciales 716/20, 892 y ccs.; los DNU provinciales N° 855 y 908, ambos del 2020; artículo 155 inciso 1° de la Constitución de la Provincia de Chubut; y

Considerando

Que por Decreto 892/20 se dispuso la prórroga por el plazo de catorce (14) días, las disposiciones de los artículos 32 a 34 inclusive y 37 a 40 inclusive, del marco normativo transitorio dispuesto en el TITULO SEGUNDO, CLAUSULAS TRANSITORIAS, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 855/2020. El plazo mencionado en el considerando precedente fenece el día 07 de octubre de 2020 a las 00:00 horas;

Que el contexto en el que las disposiciones referidas fueron sancionadas se mantiene a la fecha del presente. El brote de COVID-19 no da respiro en el mundo; la situación epidemiológica en nuestro país, y sobre todo en nuestra provincia, aconsejan sostener las medidas y acciones que se implementaron para hacer frente a las diferentes secuelas de la pandemia;

Que el equipo de especialistas en salud que asesoran al Ejecutivo Provincial, como lo viene haciendo desde que comenzó la crisis sanitaria, continúa con la constante tarea de monitoreo y de vigilancia epidemiológica en el territorio provincial; y entienden que los criterios epidemiológicos verificados en las distintas jurisdicciones y conglomerados autorizan a mantener la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio para las personas que residen en ellas con el alcance vigente, debiendo intensificar las medidas adoptadas en aquellas localidades en las que se constataron criterios epidemiológicos negativos como consecuencia de la transmisión comunitaria sostenida del virus, que exigen la implementación de medidas de limitación mucho más restrictivas y de control permanente;

Que en el Título PRIMERO del DNU N° 855/2020 (comunicado a la Honorable Legislatura el día 09 de septiembre del corriente año) se estableció un marco normativo que tendrá plena vigencia cuando la situación sanitaria permita comenzar a implementar el plan de administración progresivo de la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO) que alcanza a la Provincia de Chubut por disposición del Gobierno Nacional, implementado por la mencionada norma;

Que en el Título SEGUNDO del DNU mencionado se dispusieron medidas que intensifican las limitativas estipuladas en el título PRIMERO para toda la provincia, por un plazo de catorce días desde la fecha de su sanción, feneciendo dicho plazo el día 23 de Septiembre a las 00:00 horas, salvo que, como finalmente se determinó por Decreto 892/20, se estipule una prórroga. Los criterios epidemiológicos detectados en general y el aumento acelerado de la curva de contagios fue el motivo de la implementación de medidas que intensifican

las limitativas estipuladas en el título PRIMERO para todo el territorio provincial. Al tiempo de su sanción, en las localidades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly, y Puerto Madryn surgió la necesidad de reforzar aún más las restricciones transitorias que se imponían en ese título, lo que también se dejó plasmado en ese título SEGUNDO;

Que posteriormente, y ante el agravamiento de la condición sanitaria de las ciudades costeras mencionadas, evaluada la situación con sus autoridades y las de salud provincial, por recomendación de estas últimas y con el consenso de las primeras, se debió intensificar aún más las restricciones dispuestas para ellas, y se sancionó el DNU N° 868/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, por medio del cual se derogaron las disposiciones de los artículos 35 y 36 del DNU 855/20, estableciendo para esas localidades un marco normativo transitorio aún más limitativo;

Que por DNU 908/20 se dispuso un nuevo marco normativo transitorio con medidas de restricción más intensas que sustituyó el establecido por DNU 868/20 disponiendo que las mismas alcanzarían también a las localidades de Gaiman y Sarmiento. Motivó su sanción, la situación sanitaria verificada por los especialistas en epidemiología, los análisis sanitarios efectuados por las autoridades del Ministerio de Salud y de las áreas programáticas de salud integradas por las ciudades costeras referidas en considerandos precedentes, quienes recomendaron que era en el mejor interés de la población, adoptar medidas que intensifiquen las restricciones vigentes y desalienten la circulación innecesaria de las personas y su reunión; pues el brote de COVID-19 en esas jurisdicciones es sostenido y ha provocado que los centros de salud públicos y privados alcancen su capacidad máxima de respuesta edilicia y profesional-técnico-asistencial, esto último en virtud del gran número de personas afectadas al servicio de salud que se ven imposibilitados de concurrir a prestar su asistencia por haber sido diagnosticados como positivos a Coronavirus o por ser contactos estrechos de un caso positivo;

Que siendo inminente el vencimiento del plazo por el que fue prorrogada la vigencia de las disposiciones transitorias contenidas en el Título SEGUNDO del DNU 855/20 que rigen para todas las localidades no alcanzadas por las previsiones del DNU 908/20, una vez más se le requirió informe a las autoridades de salud, quienes recomendaron la prórroga por otro período de catorce (14) días;

Que en razón de lo expuesto, teniendo en consideración el informe de la autoridad de salud provincial y que las circunstancias epidemiológicas que motivaron la norma aún persisten en toda la provincia, lo recomiendan, resulta necesario en pos de resguardar la salud de la población, hacer uso de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial en el artículo 32° del DNU 855/20 y, por lo tanto prorrogar el plazo estipulado en el mismo;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°: Prorróguense por el plazo de catorce (14) días, el que fenece 00:00 horas del día 21 de octubre de 2020, las disposiciones de los artículos 32 a 34 inclusive y 37 a 40 inclusive, del marco normativo transitorio dispuesto en el TITULO SEGUNDO, CLAUSULAS TRANSITORIAS, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 855/2020, prorrogado por el Decreto N° 892/20.

Art. 2°: Ténganse presentes las disposiciones del artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 908/20 en lo relativo al marco normativo transitorio dispuesto específicamente para las localidades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly, Sarmiento, Puerto Madryn y Gaiman, por un plazo de catorce (14) días, el que fenece a las 00:00 horas del 15 de octubre de 2020.

Art. 3°: Atendiendo que se encuentra en trámite por ante la Honorable Legislatura Provincial el DECNU 855/20, infórmese a ese Cuerpo Deliberativo respecto de la nueva prórroga que se dispone.

Art. 4°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de

Estados en los Departamentos de Salud y de Gobierno y Justicia.

Art. 5°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI - Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH - Sr.
JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

